

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 31 DE MARZO DE 1994

Nº 22.506

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 23 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA REACTIVACION DE UN EMPRESTITO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE ACUERDAN MODIFICACIONES AL MISMO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 162

(De 23 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 163

(De 23 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA JACSI PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 165

(De 23 de marzo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA ERCINA, S.A. LA PRORROGA DEL CONTRATO No. 41 DE 15 DE MARZO DE 1993 PARA LA IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO "GACETA OFICIAL DEL ESTADO", PARA EL AÑO 1994."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 224

(De 2 de febrero de 1994)

RESUELTO Nº 391

(De 28 de febrero de 1994)

RESUELTO Nº 562

(De 16 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 12 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 23 de marzo de 1994)

"Por el cual se autoriza la reactivación de un empréstito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo y se acuerdan modificaciones al mismo."

EL CONSEJO DE GABINETE

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reactivación de la ejecución del empréstito No. 782/SF-PN para el Proyecto de Lotes con Servicios "Las Mañanitas" suscrito el 9 de enero de 1986 entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual está debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Decreto No. 7 de 19 de diciembre de 1985 publicado en Gaceta Oficial No. 20,463 de 2 de enero de 1986.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Ministra de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice Ministro de Planificación y Política Económica, para que suscriba el Contrato Modificatorio No. 1 del empréstito expresado en el artículo anterior, que sea conveniente y necesario para llevar a cabo la modificación y reactivación del referido empréstito así como cualquier documento colateral que fuese necesario suscribir, de acuerdo a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones con el BID.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 162**

(De 23 de marzo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda

y la empresa INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION, S.A. para el suministro de materiales y construcción de DOS (2) Edificios LIRIO, más Infraestructura, ubicados en Avenida Simón Bolívar (Transistmica) Viejo Veranillo, Corregimiento de Curundú, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.975,226.00).

ARTICULO 2°: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.02.519 (1994).

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 163

(De 23 de marzo de 1994)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa JACSI PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa JACSI PANAMA, S.A. para el suministro de materiales y construcción de DOS (2) Edificios BEGONIA, más Infraestructura, ubicados entre Calle 23 Este y Avenida Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, por un monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.948,750.00).

ARTICULO 2°: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°3.30.1.3.9.01.519 Reserva 1993.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 165

(De 23 de marzo de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **ERCINA, S.A.** la prórroga del Contrato No.41 de 15 de marzo de 1993 para la impresión del Diario Oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado", para el año 1994.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.28 de 7 de febrero de 1990, corresponde al Ministerio de la Presidencia la responsabilidad de la publicación de la Gaceta Oficial, que constituye el Órgano Oficial de Divulgación del Estado panameño;

Que a tal efecto, y en cumplimiento de las normas fiscales correspondientes, el Ministerio de la Presidencia realizó en 1991 y 1992 las respectivas licitaciones públicas para la impresión de la Gaceta Oficial del Estado, siendo en las dos oportunidades favorecida la empresa **ERCINA, S.A.**

Que la empresa **ERCINA, S.A.** ha brindado al Ministerio de la Presidencia un servicio satisfactorio, atendiendo las necesidades de impresión de documentos de gobierno en horarios especiales o durante días no laborables y feriados sin exigencias adicionales a las pactadas en el contrato, al cual ha dado cabal cumplimiento;

Que la experiencia en las licitaciones realizadas indica que muy pocas empresas locales están en condiciones de brindar el servicio con las garantías que se requieren para tan importante órgano de divulgación;

Que el Artículo 58, numeral 8 del Código Fiscal, dispone que no es necesaria la celebración de licitación pública cuando se trata de contratos que constituyen simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y autorizarlo a contratar directamente con la empresa

ERCINA, S.A. la prórroga del Contrato No.41 de 15 de marzo de 1993, para la impresión del Diario Oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado" para el año de 1994, por una cuantía aproximada de B/.182,522.00.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se fundamenta en lo establecido en el Artículo 58, numeral 8 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.l.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

y Ministra de Relaciones Exteriores, a.l.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 224

(De 2 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **PEDRO OSCAR BOLIVAR CISNEROS**, abogado, mayor de edad, casado, panameño, varón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-502-93, con oficinas en Ave. Justo Arosemena y Calle 35, Edificio Ford Nº 21, Segundo Piso, donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita **AMADA R. ARAUZ M.**, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, cantautora, con domicilio en la Provincia de Coclé, Antón, Calle 9na., Avenida 3ª, Casa Nº 3556, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1796, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las composiciones musicales inéditas intituladas "**PARA MI MADRE**", "**YO SOLO SE QUE TE AMO**", "**NO SE VIVIR SIN USTED**", "**ME PERTENECES**"; letra y música a nombre de **AMADA R. ARAUZ M.**; y también las denominadas "**HOY QUIERO REGALARTE**", "**PERDONA, MADRE MIA**"; música a nombre de **AMADA R. ARAUZ M.** y letra a nombre de **EDEARLE BERRIO**;

Que las mencionadas obras son inéditas, el ritmo es balada y tienen las siguientes características:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. " PARA MI MADRE AMADA ": | Tiene dos (2) estrofas, cuatro (4) estribillos; |
| 2. " HOY QUIERO REGALARTE ": | Tiene dos (2) estrofas, tres (3) estribillos; |
| 3. " PERDONA, MADRE MIA ": | Tiene dos (2) estrofas, cuatro (4) estribillos; |

4. "YO SOLO SE QUE TE AMO": Tiene dos (2) estrofas, un (1) estribillo;
5. "NO SE VIVIR SIN USTED": Tiene tres (3) estrofas, tres (3) estribillos;
6. "ME PERTENECE": Tiene dos (2) estrofas, dos (2) estribillos;

Que la solicitud de inscripción de las citadas obras musicales da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las composiciones musicales inéditas intituladas "PARAM MADRE", "YO SOLO SE QUE TE AMO", "NO SE VIVIR SIN USTED", "ME PERTENECE"; letra y música a nombre de AMADA R. ARAUZ M.; y también las denominadas "HOY QUIERO REGALARTE", "PERDONA, MADRE MIA"; música a nombre de AMADA R. ARAUZ M. y letra a nombre de EDEARLE BERRIO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 25 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 391

(De 28 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL SAMANIEGO SANTOS, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-366-224, domicilio en Calle M, Calidonia, Multifamiliar Nº 2, Apto. 134, Ciudad de Panamá, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las letras de las obras musicales inéditas intituladas "SOLO SABRE DECIRTE", "QUIEN PENSARIA EN AYUDARTE", "SI SUPIERAS TU", a nombre de RAFAEL SAMANIEGO SANTOS;

Que las referidas obras musicales presentan las siguientes descripciones:

1. "SOLO SABRE DECIRTE": Es una canción escrita con dos (2) estrofas y un (1) coro ejecutado al ritmo de Balada Pop;
2. "QUIEN PENSARIA EN AYUDARTE": Es una canción escrita en tres (3) estrofas y un (1) coro ejecutado al ritmo de Balada Pop;
3. "SI SUPIERAS TU": Es una canción escrita en cuatro (4) estrofas y un (1) coro ejecutado en ritmo de Balada Pop;

Que la solicitud de inscripción de las citadas obras musicales da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las letras de las obras musicales inéditas intituladas "SOLO SABRE DECIRTE", "QUIEN PENSARIA EN AYUDARTE", "SI SUPIERAS TU", a nombre de RAFAEL SAMANIEGO SANTOS.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 25 de marzo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 562**

(De 16 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Profesor EUSTORGIO ANTONIO CHONG RUIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-29-497, con domicilio en Calle 72 Este, Paitilla Nº 81, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "LOS CHINOS EN LA SOCIEDAD PANAMEÑA", a nombre de EUSTORGIO ANTONIO CHONG RUIZ;

Que la mencionada obra es un conjunto de ensayos sociológicos metodológicamente contruidos, ricos en información documentada y en ella se evidencia la integración y los aportes culturales, filosóficos y sociales de la minoría étnica china. Consta de tres (3) partes: la primera titulada, Del Yang-Tse-Kiang al Chagres, dividida en nueve (9) secciones. La segunda titulada, Los Chinos en la Sociedad Panameña, dividida en seis (6) secciones. La tercera parte recoge una amplia bibliografía general. Cuenta con ciento cincuenta y una páginas, fotografía y reseña bibliográfica del autor. Ha sido publicada con portada a color en la que resalta un grabado de George Chung, por la Editorial Mariano Arosemena del Instituto Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, en un tiraje de dos mil (2,000) ejemplares en el año de 1993 y forma parte de la Colección Ricardo Miró;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LOS CHINOS EN LA SOCIEDAD PANAMEÑA", a nombre de EUSTORGIO ANTONIO CHONG RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 25 de marzo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 12 de mayo de 1993

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CESAR GUARDIA GONZALEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN CONTRA DEL DECRETO 257 DE 23 DE OCTUBRE DE 1991, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

El licenciado CESAR GUARDIA GONZALEZ acudió a esta alta Corporación en demanda para que se declarara inconstitucional el DECRETO Nº257 de 23 de octubre de 1991, dictada por el Tribunal Electoral. Admitida como fue la demanda, se le corrió traslado al señor Procurador de la Administración para que emitiera concepto dentro del término de diez días. El señor Procurador aprovechando el término concedido, consideró que el decreto impugnado es constitucional.

Posteriormente, fue fijado el expediente en lista, para que el demandante y todas aquellas personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso.

Ha pasado el negocio para que el Pleno se pronuncie sobre el fondo.

El demandante sostiene que el Decreto Nº257 de 23 de octubre de 1991, dictado por el Tribunal Electoral "Por medio del cual se reglamentan las exclusiones al Registro Electoral", infringen los artículos 137 y 153 de la Constitución Política de la Republica, cuyo literal es:

"ARTICULO 137: El Tribunal Electoral tendrá además de las que le confiere la ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto las las consignadas en los numerales 5 y 7:

1. Efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas y hacer las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones.
2. Expedir la cédula de identidad personal.
3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla y conocer de las controversias que origine su aplicación.
4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio de conformidad con la Ley.

5. Levantar el Censo Electoral.
6. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
7. Tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización.
8. Nombrar los miembros de las corporaciones electorales, en las cuales se deberán garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos. La Ley reglamentará esta materia.

Las decisiones del Tribunal Electoral únicamente son recurribles ante él mismo y una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias. Se exceptúa lo referente al recurso de inconstitucionalidad."

Al referirse al concepto de la infracción, lo hace en la forma siguiente:

"La norma Electoral en su Artículo 4 estipula, que para todos los fines electorales se entiende por residencia, la vivienda en que se habita con carácter permanente, ubicada en la comunidad donde el ciudadano mantiene sus relaciones políticas, familiares y sociales.

Ahora bien, los fines electorales son dos fundamentalmente, a saber:

a) Ser elector en una determinada jurisdicción electoral.

b) Ser candidato a un puesto de elección.

Así las cosas, estimamos que el Tribunal Electoral lejos de interpretar y/o desarrollar la Ley Electoral, ha pretendido modificar su estructura jurídica. La anterior aseveración se desprende del hecho que el decreto impugnado en su Artículo 2, intenta individualizar los fines electorales y para el caso de elector, pretende variar la concepción de residencia que posee o estatuye el Código Electoral.

Basta que el ciudadano habite con carácter permanente, la vivienda que está ubicada donde el mismo mantiene sus relaciones políticas, familiares y sociales, para que la misma se considere como su lugar de residencia para todos los fines electorales: sin embargo, el Tribunal Electoral, mediante el decreto que acusamos de inconstitucional, pretende adicionar otro requisito o condición, como es el que la persona haya tenido que dormir durante 6 meses, en los últimos 12 meses, lo cual no viene a constituir una "reglamentación" o interpretación de la norma legal."

"ARTICULO 153: La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes

necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. Expedir, modificar, reformar o derogar los Códigos nacionales.
2. Expedir la Ley general de sueldos propuesta por el Organo Ejecutivo.
3. Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Organo Ejecutivo.
4. Intervenir en la aprobación del Presupuesto del Estado, según se establece en el Título IX de esta Constitución.
5. Declarar la guerra y facultar al Organo Ejecutivo para concertar la paz.
6. Decretar la amnistía por delitos políticos.
7. Establecer o reformar la división política del territorio Nacional.
8. Determinar la ley, el peso, valor, forma, tipo y denominación de la moneda nacional.
9. Disponer sobre la aplicación de los bienes nacionales a usos políticos.
10. Establecer impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios políticos.
11. Dictar las normas generales o específicas a las cuales deben sujetarse el Organo Ejecutivo, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales y mixtas cuando, con respecto a éstas últimas, el Estado tenga su control administrativo, financiero o accionario, para los siguientes efectos: negociar o contratar

- empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.
12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas.
13. Organizar los servicios públicos establecidos en esta Constitución; expedir o autorizar la expedición del Pacto Social y los Estatutos de las sociedades de economía mixta y las Leyes orgánicas de las empresas industriales o comerciales del Estado, así como dictar las normas correspondientes a las carreras previstas en el Título XI.
14. Decretar las normas relativas a la celebración de contratos en los cuales sea parte o tenga interés el Estado o algunas de sus entidades o empresas.
15. Aprobar o improbar los contratos en los cuales sea parte o tenga interés el Estado o alguna de sus entidades o empresas, si su celebración no estuviere reglamentada previamente conforme al numeral catorce o si algunas estipulaciones contractuales
16. no estuvieren ajustadas a la respectiva Ley de autorizaciones. Conceder al Órgano Ejecutivo, cuando éste lo solicite, y siempre que la necesidad lo exija, facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, durante el receso de la Asamblea Legislativa, mediante Decretos-Leyes.
- La Ley en que se confieran dichas facultades expresará específicamente la materia y los fines que serán objeto de los Decretos-Leyes y no podrá comprender las materias previstas en los numerales tres, cuatro y diez de este artículo, ni el desarrollo de las garantías fundamentales, el sufragio, el régimen de los partidos y la tipificación de delitos y sanciones. La Ley de facultades extraordinarias expira al iniciarse la legislatura ordinaria subsiguiente.
- Todo Decreto-Ley que el Ejecutivo expida en el ejercicio de las facultades que se le confieren deberá ser sometido al Órgano Legislativo para que legisle sobre la materia en la legislatura ordinaria inmediatamente siguiente a la promulgación del Decreto-Ley de que se trate. El Órgano Legislativo podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar sin limitaciones de materias los Decretos-Leyes así dictados.
17. Dictar el Reglamento Orgánico de su régimen interno."

Considera el recurrente que el decreto impugnado ha violentado la norma transcrita dado que "la Asamblea Legislativa es la que tiene la función legislativa de expedir, modificar, reformar y derogar las leyes y los Códigos Nacionales."

Por otro lado, expone el demandante que el artículo 2 del Decreto N2257 del 23 de octubre de 1991, establece:

"Artículo 2: Para los fines de este decreto, se entiende que un elector es residente de aquél corregimiento en el que ha pernoctado más de seis meses durante los doce meses inmediatamente anteriores."

Más adelante expone que el Código Electoral en su artículo 4 establece lo que se entiende por residencia "para todos los fines electorales".

Considera la Corte que el Decreto N2257 de 23 de octubre de 1991 dictado por el Tribunal Electoral no es violatorio a las normas constitucionales citadas. Veamos:

En fallo proferido por la Corte, lo que constituye jurisprudencia constitucional, (Caso: Oscar Ucroz C. Demanda de inconstitucionalidad de la resolución del 9 de agosto de 1991 dictada por el Tribunal Electoral), se pronunció así:

"El Tribunal Electoral, como máxima autoridad electoral corresponde privativamente la Ley Electoral y conocer de las controversias que origine su reglamentar, interpretar y aplicar aplicación con total independencia de los

demás órganos del Estado (artículo 137, numeral 3, de la Constitución Nacional).

Así pues, le compete a este tribunal ejercer todas las funciones que le asigne, tanto la Constitución Nacional en su artículo 137, como su propia Ley Orgánica,

En el presente caso, el Decreto N257, cuya impugnación se solicita, ha interpretado el término "residente", reglamentando la Ley Electoral y en ningún momento el referido decreto ha pretendido varias la concepción de residencia que el Código Electoral establece. En consecuencia no se ha violado el artículo 137 de la Constitución Nacional.

Compartimos el criterio expuesto la Procuraduría de la Administración, en cuanto a la supuesta violación del artículo 153, y que en su parte pertinente dice:

"En cuanto a la supuesta violación del precepto constitucional in comento, discrepamos de lo expuesto por el demandante, y es que al interpretar el Tribunal Electoral, reglamentar y aplicar la Ley Electoral, por mandato constitucional, no está modificando en modo alguno lo que debe entenderse por "residencia", por consiguiente no se infringe la norma constitucional aludida.

establece El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que les confiere el artículo 137 de la Constitución Nacional...

En el caso sub-judice que nos ocupa, el Tribunal Electoral ha cumplido con lo que establece el artículo 137 de nuestra Carta Magna, por ende mal puede entenderse que ha violado el derecho subjetivo que tiene la Asamblea Legislativa."

El artículo 122 del Código Electoral

Tal como se evidencia en este caso, el Tribunal Electoral no usurpó la función legislativa, creando alguna ley, sino que reglamenta lo pertinente mediante un decreto que, sin contradecir o violar la ley electoral aplicable al caso, la complementa.

Todo lo anteriormente expuesto, tiende a demostrar que el decreto impugnado, objeto de la acción constitucional propuesto por el demandante, no viola los artículos de la Constitución Nacional citados en la demanda, ni otro de la misma Carta Magna y, por ende, no hay razón para que la Corte acceda a la declaración de inconstitucionalidad solicitada por el demandante.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto N253 de 23 de octubre de 1991 dictado por el Tribunal Electoral.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 11 de junio de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Las Tablas 22 de marzo de 1994.
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que los abajos firmantes le hemos vendido el establecimiento denominado "BRISAS DEL MAR" ubicado en el Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos y que operará con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 17910 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a Favor de Aquilino Jaén Herrera (a e p a) cedula 7-36-101. Según consta en el resultado del juicio de sucesión.
L-101506
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2024 de 1º de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FIELD PROPERTIES INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 197306, Rollo 41787, Imagen 0002 del 24 de marzo de 1994.
Panamá, 28 de marzo de 1994.
L-303.204.34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2026

de 1º de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HAZELMERE TRADING CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 196898, Rollo 41787, Imagen 0020 del 24 de marzo de 1994.
Panamá, 28 de marzo de 1994.
L-304.204.34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2027 de 1º de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SAFEHAVEN INTERNATIONAL, S.A.**, se-

gún consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 193639, Rollo 41787, Imagen 0026 del 24 de marzo de 1994.
Panamá, 28 de marzo de 1994.
L-304.204.34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2576 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL EAGLE COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 110736, Rollo 41767, Imagen 0072 del 23 de marzo

de 1994.
Panamá, 28 de marzo de 1994.
L-304.204.34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2578 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANANGEL INTELIGENCIA COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 110738, Rollo 41800, Imagen 0036 del 25 de marzo de 1994.
Panamá, 28 de marzo de 1994.
L-303.204.34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 638-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ALFONSO MAGALLÓN RIVAS Y OTRA**, vecino de ARENILLAS, Corregimiento de CIRI GRANDE, Distrito de CAPRÁ, portador de la cédula de identidad personal No. 2-05-2126, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-529-92 según plano No. 822-06-10216, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras Baida Nacional adjudicables, con una superficie de 615 77 M2, ubicada en LOMA BONITA, Corregimiento de CIRI GRANDE, Distrito de CAPRÁ, Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:
PARCELA Nº 1A: 33 Has + 637 28 M2

NORTE: Terrenos Nacionales desocupados (Montañas) y Servidumbre de 5 metros a los otros
SUR: Camino de Herradura de 10 metros de Jordana al Bajo Bonito
ESTE: Servidumbre de 5 metros a los otros
OESTE: Servidumbre de 5 me-

tros a los otros
PARCELA Nº 1B: 15 Has + 009 17 M2
NORTE: Camino de Herradura de 10 metros de Jordana al Bajo Bonito
SUR: Camino de Herradura de 10 metros de Jordana al Mata Ahogado
ESTE: Terrenos de Alfonso Magallón Rivas
OESTE: Terrenos Nacionales desocupados (Montañas)
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPRÁ o en la Corregiduría de CIRI GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Caprú, a los 14 días del mes de marzo de 1994.
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-117631
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 97-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **SAMUEL BOLLIVAR AVILES**, vecino de ALTO ALFARO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9248 según plano No. 99-05-7797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baida Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has + 1592 27 M2, ubicada en EL COQUITO, Corregimiento de PONLEGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luciano Carrasco, Misae Carrasco, Tomás Cedeñay Carrasco, Petra SUR Terrenos nacionales desocupados (montañas)
ESTE: Eulacio Asprue, Varas Urdía
OESTE: Terrenos Nacionales desocupados (montañas)

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los veintiocho días del mes de marzo de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-117631
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 96-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **SAMUEL BOLLIVAR AVILES**, vecino de ALTO ALFARO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9246 según plano No. 99-05-7797, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baida Nacional adjudicables, con una superficie de: 1. 7 Has + 6160 28 M2. 2. 13 Has + 2267 66 M2. Ubicada en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
PARCELA Nº 1: 7 Has + 6160 28 M2
NORTE: Gregorio Batista Muñoz
SUR: Servidumbre al Ingano
ESTE: Carretera de tierra hueca
OESTE: Eufemia Santos
PARCELA Nº 2: 13 Has + 2267 66 M2
NORTE: Carretera al Ingano
SUR: Corporación Azucarera La Victoria
ESTE: Carretera a Llano de La Cruz
OESTE: Camino de Acceso de 600 metros de ancho
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 28 días del mes de marzo de 1994.
AGR. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-117632
Única publicación